

cantil "Exxo Corporation", para distinguir: "Aceites para motores", de la clase 4.ª del nomenclátor; con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3356 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 467/1991, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 467/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1988 y su confirmatoria en reposición de 4 de septiembre de 1989, por las que se concedió la marca «Chocolatinas Ortiz», número 1.163.036 para productos de la clase 30. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3357 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 437/1991, promovido por «Ibersegur, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 437/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Ibersegur, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1989 y de 14 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Ortiz Córnao, en nombre y representación de «Ibersegur, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 18 de diciembre de 1989 y 14 de junio de 1991, la última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones conformamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3358 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.726/1986, promovido por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.726/1986, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1984 y de 23 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Villa García, en nombre y representación de «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1984 y 23 de abril de 1986, la última desestimatoria del recurso de reposición, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha recurrente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.041.535 «Arco Iris» (gráfica), que tiene solicitada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3359 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 605/1991, promovido por «Fabricación de Muebles de Serie, Sociedad Anónima Laboral».*

En el recurso contencioso-administrativo número 605/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Fabricación de Muebles de Serie, Sociedad Anónima Laboral», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990 y 17 de diciembre de 1990, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y declaramos el derecho de «Fabricación de Muebles de Serie, Sociedad Anónima Laboral», para obtener el registro de la marca «Mahisa», conforme a su solicitud número 1202412. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3360 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 654/1991, promovido por «Cuétara, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 654/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Cuétara, Sociedad

Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefina Ruiz Ferrán, actuando en nombre y representación de la Entidad "Cuétara, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1989, por la que se acordó la concesión de la marca número 1.205.664 "Crit D'Or" (mixta), así como contra la de 17 de septiembre de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3361 *ORDEN de 31 de enero de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de enero de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de mayo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/144/1987, interpuesto por doña Dolores, doña Rocío y doña Fátima Noguera Espinosa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/144/1987, interpuesto por doña Dolores, doña Rocío y doña Fátima Noguera Espinosa, en relación con la ocupación de la finca zona este del lote de poniente de antiguo caserío que fue la finca Coto del Palacio Doñana, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo el Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 144/1987, interpuesto en nombre y representación de doña María Dolores, doña Rocío y doña Fátima Noguera Espinosa, contra Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 19 de septiembre de 1986, plasmado en el Real Decreto 2198/1986, de 19 de septiembre, y desestimación del recurso de reposición contra el formulado, decidido por el Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1987, siendo parte la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad del Real Decreto 2198/1986, que decidió de urgencia la ocupación de una finca necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana, así como los Acuerdos que desestimaron el recurso de reposición promovido contra dicho Real Decreto. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Educación y Ciencia, Agricultura, Pesca y Alimentación y del Departamento.

3362 *ORDEN de 31 de enero de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de enero de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de mayo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/5/1988, interpuesto por doña Francisca Espinosa Fontdevilla y otras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/5/1988, interpuesto por doña Francisca Espinosa Fontdevilla, doña Carmen, doña Teresa, doña Pilar y don Salvador Noguera Espinosa, contra el Real Decreto 2198/1986, de 19 de septiembre, por el que se declaró de urgencia la ocupación de una finca necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Espinosa Fontdevilla, doña Carmen, doña Teresa, doña Pilar y don Salvador Noguera Espinosa, y, en su virtud, declaramos nulos y sin efecto alguno, por ser contrarios a Derecho, el Real Decreto 2198/1986, de 19 de septiembre, por el que se declaró de urgencia la ocupación de una finca necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1987, que desestimó los recursos de reposición promovidos contra dicho Real Decreto; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de enero de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3363 *ORDEN de 31 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.205, promovido por doña María Dolores Rodríguez Marín Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.205 en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores Rodríguez Marín Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de octubre de 1989, sobre compatibilidad.